DEAJDSCO25-450
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2025

Señores
COOMEVA EXPERIENCIA MEDICA SAS
ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS
Representante Legal
NIT 901.417.124-4
Holguines Trade Center Torre Andina Piso 3. Cali, Colombia
jorgei_ramos@coomeva.com.co
emiyerm_leon@conectasalud.com.co
katherine_guevara@coomeva.com.co
liama_castro@coomeva.com.co
Ciudad.

Asunto: *"Segundo requerimiento previo por presunto incumplimiento contractual - Contrato de prestación de servicio de atención de urgencias y emergencias médicas en sitio No. 092 de 2025".*

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. La NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en su calidad de contratante, y COOMEVA EXPERIENCIA MEDICA SAS identificado mediante NIT No. 901.417.124-4, en calidad de contratista, el día 20 de mayo de 2025 suscribieron el Contrato No. 092 de 2025, cuyo objeto es "***Prestar el servicio de atención de urgencias y emergencias médicas en sitio, para todos los servidores judiciales, Proveedores, contratistas, judicantes, practicantes universitarios y usuarios de las sedes del nivel central de la Rama Judicial***"

2. El plazo de ejecución del contrato es a partir del 8 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. El valor del contrato es hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($132.134.048), incluido IVA, cuota de administración y todos los impuestos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que la forma de pago del Contrato No. 092 de 2025 se pactó de la siguiente forma:

> *"1.El servicio de zona protegida con cubrimiento de las ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), se pagará de manera mensual o proporcional por fracción de mes de conformidad con el valor mensual ofertado por el contratista en su propuesta económica.*
> *2. El servicio de personal calificado en el área de la salud, como profesional en enfermería, tecnólogo en atención prehospitalaria o un tecnólogo en enfermería, se pagará de manera mensual o proporcional por fracción de mes, de acuerdo a la cantidad y al tipo de personal calificado requerido, y conforme a los valores mensuales ofertados por el contratista en su propuesta económica."*

II. HECHOS QUE MOTIVAN EL REQUERIMIENTO

1. El 8 de julio de 2025 se dio inicio al contrato N.º 092 de 2025, una vez cumplidos los requisitos previos: firma de las partes establecidas en el contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías. Este contrato se adjudicó mediante el proceso de invitación pública IP-15 de 2025.
Como resultado del proceso contractual, se expidió la carta de aceptación al contratista, en la cual se detallan todas las obligaciones contractuales. Entre ellas, se establece el cumplimiento de las especificaciones y características del servicio, según lo indicado en el "Anexo de Especificaciones Técnicas", requisito indispensable para la ejecución del contrato.

2. Conforme a lo pactado entre las partes, para finales del mes de julio se esperaba la entrega oportuna, por parte del contratista, del informe de actividades, cumpliendo los requisitos y datos establecidos en el estudio previo y en el Anexo de Especificaciones Técnicas. Sin embargo, dicho informe no fue presentado.

3. Posteriormente, para el día 25 de Julio 2025, la supervisora técnica del contrato, la doctora Zaida Francisca Castañeda Pinzón, establece en el informe denominado CARTA SATISFACCION ENTREGA CONTRATO 092 de 2025 que "*a la fecha no se ha presentado ningún informe de avance o ejecución por parte del contratista*"; donde da entender que en su momento no se había otorgado como lo establece el estudio previo y el anexo de las especificaciones técnicas el respectivo informe para su aprobación como se encuentra contemplado contractualmente.

4. Luego, para el 31 del mes de julio de 2025, fue modificado el contrato y se designó como supervisor técnico del contrato el doctor Armando Velasco en reemplazo de la Doctora Zaida Francisca Castañeda Pinzón.

5. Posteriormente, el día 12 de septiembre del año en curso, se realizó el respectivo requerimiento de la información al contratista mediante correo electrónico.

6. El día 9 de octubre se obtuvo respuesta por parte del contratista donde se recibió el informe del mes de Julio y sus anexos. Verificado el informe se observó que no contaba con la información requerida como se encuentra contemplado en el anexo de especificaciones técnicas y estudio previo.

7. El 17 de octubre de 2025 se realizó el cambio de supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato. Al revisar el desarrollo del proceso contractual, se evidenció que hasta esa fecha no se había efectuado ningún pago, debido a que el contratista no entregó oportunamente la documentación requerida para la cancelación, conforme a lo estipulado en el numeral 2 de la forma de pago de la carta de aceptación y según lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas.

8. Durante la entrega formal de la supervisión del contrato, el señor Juan David Contreras manifestó que en septiembre de 2025 se entregó parte de la documentación correspondiente al pago del mes de julio. Sin embargo, se evidenció que el informe presentado no cumple con lo establecido en el estudio previo ni con las especificaciones técnicas contempladas en el proceso contractual.

9. Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, se realizó el respectivo correo electrónico de requerimiento de documentación el día 21 de octubre del año en curso; solicitando la entrega oportuna, completa y conforme a lo establecido proceso contractual.

10. Posteriormente, el día 24 de octubre de 2025, se realizó reunión de seguimiento, donde se solicitaron los informes al contratista con el lleno de requisitos técnicos establecidos en el estudio previo y en el anexo de especificaciones técnicas. El contratista manifestó las razones del no cumplimiento y se comprometió a la entrega de los respectivos informes de los meses de julio, agosto, septiembre en la última semana del mes de octubre de 2025. A la fecha los informes no han sido entregados.

11. El día 18 de noviembre de 2025 se requirió al contratista COOMEVA EXPERIENCIA MÉDICA S.A.S. por el presunto incumplimiento contractual del contracto 092 de 2025. El requerimiento fue enviado vía correo electrónico al contratista y se dio el plazo pertinente respetando el debido proceso.

12. El día 20 de noviembre 2025, el contratista solicitó una reunión. para tratar las causales del presunto incumplimiento. En la reunión sostenida el contratista se comprometió a completar toda la información necesaria de los informes conforme al anexo de especificaciones técnica y lo establecido en el proceso contractual y en presentarlos completos desde julio hasta octubre.

13. El día 25 de noviembre, se recibió respuesta por parte del contratista, manifestando lo siguiente:

"*1. **Cumplimiento contractual:** Desde el inicio del contrato No. 092 de 2025, nuestra compañía ha actuado conforme a las obligaciones establecidas en la invitación publica IP 15 de 2025 y conforme a la carta de aceptación correspondiente, procurando en todo momento el cumplimiento íntegro de cada una de dichas condiciones. No obstante, reconocemos que, como en cualquier actividad, pueden presentarse oportunidades de mejora en la ejecución, razón por la cual, trabajamos de manera constante para optimizar nuestros procesos y garantizar la calidad del servicio, en aras de proporcionar experiencias de atención médica excepcionales en todo momento y cumplir con todas las obligaciones contractuales.*
*2. **Entrega de Informes:** Dicho lo anterior, adjunto entregamos el informe de atenciones consolidado en el periodo de julio a octubre, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato No. 092 de 2025, el cual resumimos a continuación:*

	Cantidad Atenciones			
Servicio	Julio	Agosto	Septiembre	octubre
APH	11	20	44	62
Área Protegida		3	3	6
Total	**11**	**23**	**47**	**68**

Con todo lo anterior, queda demostrado que Coomeva Experiencia Médica S.A.S. ha dado cumplimiento al contrato de prestación de servicio de atención de urgencias y emergencias médicas en sitio No. 092 de 2025."

14. Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por el contratista y haciendo la revisión de la información aportada; ratificamos que persiste el incumplimiento y como se les ha manifestado de manera reiterativa.

15. Por otra parte, respecto al objeto contractual y teniendo en cuenta la información otorgada en el informe se puede evidenciar de primera mano que no hubo prestación de servicio en la sede central de la calle 27 en los meses de Julio y agosto; ya que solo se ve reportada prestación de servicio en el palacio.

16. Durante la entrega formal de la supervisión del contrato, el señor Juan David Contreras manifestó que en septiembre de 2025 se entregó parte de la documentación correspondiente al pago del mes de julio. Sin embargo, se evidenció que el informe presentado no cumple con lo establecido en el estudio previo ni con las especificaciones técnicas contempladas en el proceso contractual.

17. De la misma manera, respecto a los informes presentados, se ha manifestado de manera reiterativa que estos deben ir conforme a los anexos de especificaciones

técnicas, como se encuentra establecido en la séptima estipulación en su numeral primero de la carta de aceptación del contrato 092 de 2025.

18. Realizando la revisión del informe en Excel anexo en la contestación, podemos evidenciar, que al igual que los anteriores, sigue faltando información según lo requerido en las especificaciones técnicas, como lo es el sexo, resultados de cada uno de los paraclínicos practicados, tiempo de respuesta y factores de riesgo que predisponga desarrollo de enfermedades. Conforme a esto reitero la información como es requerida en los anexos de especificaciones técnicas que nos lleva a manifestar que sigue en curso el presunto incumplimiento contractual.

19. Para finalizar, es de aclarar la información otorgada respecto a la prestación de servicio que se está llevando a cabo en las dos sedes del nivel central de la Rama Judicial; la primera es la sede central que se encuentra en la calle 27 donde los meses de julio y parte de agosto, los servicios fueron prestados por un técnico y solo hasta finales del mes de agosto fue que comenzó a prestar los servicios el tecnólogo APH. La segunda sede corresponde al palacio de justicia quien, para lo meses de julio, agosto, septiembre y parte de octubre, la prestación del servicio fue suministrado por un técnico y solo hasta finales del mes de octubre fue que ingreso tecnólogo APH. Todo lo anterior, teniendo en cuenta el formato de oferta económica aportado por ustedes y teniendo en cuenta lo establecido en el anexo de especificaciones técnicas.

20. Así las cosas, se evidencia que a la fecha el contratista no ha entregado los informes en debida forma pese a los reiterativos requerimientos realizados por la entidad estatal.

III. CLÁUSULAS INCUMPLIDAS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

CLÁUSULAS INCUMPLIDAS

CARTA DE ACEPTACION CONTRATO 092 DE 2025

ESTIPULACION CONTRACTUAL 2 SOBRE LA FORMA DE PAGO.

2. “El servicio de personal calificado en el área de la salud, como profesional en enfermería, tecnólogo en atención prehospitalaria o
un tecnólogo en enfermería se pagará de manera mensual o proporcional por fracción de mes, de acuerdo con la cantidad y al tipo de personal calificado requerido, y conforme a los valores mensuales ofertados por el contratista en su propuesta económica.
Cada pago se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificación de cumplimiento del servicio prestado expedido por el supervisor del contrato.
b) Presentación de la factura de venta, documento equivalente o documento soporte, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (responsable de IVA o no Responsable de IVA).
c) Certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante legal y/o Revisor fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 en armonía con el artículo 23 de la Ley 1150.
d) Informe mensual del contratista relacionado con la atención de casos atendidos por consulta telefónica, en las sedes y la de eventos donde el paciente fue remitido a Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) de la red de la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) según el caso.
e). Informe del supervisor el cual conste que efectivamente el servicio de atención de urgencias y emergencias médico en sitio fue prestado. Informe de ejecución aprobado por el supervisor.
PARÁGRAFO 1: Los pagos a cargo del Consejo Superior, están sujetos a los recursos económicos y procedimientos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ESTIPULACION CONTRACTUAL 7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. *"Cumplir la totalidad de las especificaciones técnicas del objeto contractual y de la contratación que se encuentran detalladas en el "Anexo - Especificaciones Técnicas" que hace parte del proceso de contratación IP-15-2025".*

ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

4. INFORMES

"*Entregar mensualmente un informe en medio magnético en el formato INFORME DE ATENCIONES AREA PROTEGIDA, que contenga la caracterización de las atenciones del área protegida, indicando por sede judicial el consolidado de atenciones por mes junto con el No de atenciones, motivo de consultas, tipo de consulta, atenciones que generaron traslado en ambulancia, motivo de atención primeros auxilios, clasificación. En el servicio sedes Tipo A además deberá entregar un informe consolidado de Seguimiento y Control de signos vitales • Entregar al supervisor del contrato mensualmente un informe de avance en formato Excel con los siguientes registros: seccional, municipio, sede, datos de identificación de cada servidor judicial, sexo, edad, teléfono de contacto, resultado de cada uno de los paraclínicos practicados, registro de antecedentes familiares o personales, presencia de factores de riesgo que predispongan al desarrollo de enfermedades, valores de talla, peso, índice de masa corporal, frecuencia cardiaca, tensión arterial,*

oximetría; diagnóstico presuntivo, clasificación de triage, nombres y documento de profesional o tecnólogo APH responsable del traslado, tiempo de respuesta, tipo de ambulancia, Institución prestadora de servicios de salud receptora del servidor, fecha, hora de ingreso a IPS de referencia, nombre del acompañante, profesional que acepta el ingreso (En caso que haya sido remitido) así como la conducta a seguir (Triage IV y V).
• Entregar al finalizar el contrato un informe final consolidado de la prestación del servicio, la estructura del informe en cuanto a introducción, metodología, enfoque, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones, deberá ser aprobado previamente por la supervisión del contrato. Para el efecto, el contratista debe utilizar los documentos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Rama Judicial o los que le apruebe el Consejo Superior de la Judicatura.
• Los resultados de los informes una vez sean aprobados, deberán ser presentados y sustentados por el contratista y su equipo de profesionales, ante la División de Bienestar y Seguridad Social de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

El presente requerimiento y presunto incumplimiento se sustenta en la siguiente normatividad:

- **"ARTÍCULO 4.-** ***De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*****.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
  1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. "
- **"ARTÍCULO 5.-** ***De los Derechos y Deberes de los Contratistas*****.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

  2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. "

- **"Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:** ***Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

  Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

- **“Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:** ***Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.*** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

  a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

  b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

  c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

  d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. “

IV. REQUERIMIENTO FORMAL Y PLAZO

Con fundamento en lo anterior, se REQUIERE formalmente a **COOMEVA EXPERIENCIA MEDICA SAS con NIT No. 901.417.124-4 para** que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento:

1. Se pronuncie por escrito sobre los hechos aquí descritos, allegando las explicaciones o justificaciones que considere pertinentes.

2. Presente los informes requeridos correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre.

Agradezco su amable atención y gestión a la presente, enviando lo antes posible lo solicitado a los correos avelascoul@deaj.ramajudicial.gov.co, dfernar@deaj.ramajudicial.gov.co y rzabaletaba@deaj.ramajudicial.gov.co. para los fines pertinentes.

Cordialmente,



DILIA ELENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Profesional Universitario Grado 11
Supervisor Administrativo Contrato 092 de 2025